



ACTA NÚMERO 77/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas del día de hoy diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos habilitada, Alejandra Moreno Lezama, con la finalidad de celebrar la sesión pública a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buena tarde a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **SÁBADO DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS TRECE HORAS (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales.



A continuación respetuosamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos habilitada tome la asistencia de las magistraturas presentes y verifique si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado Presidente.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**

Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo se encuentran presentes en esta sesión pública, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe la asistencia requerida para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; numerales 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias Secretaria General de Acuerdos habilitada, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Informo a este Pleno que los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: 2 Procedimientos Especiales Sancionadores, cuyos datos fueron publicados previamente en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local. Estos son los asuntos para esta sesión Magistrado Presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas está a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión. Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.

(LEVANTAN LA MANO).



Gracias magistradas, señora Secretaria General de Acuerdos habilitada, está aprobado que así se certifique.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, a continuación cederé el uso de la voz a la Señora magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que exponga la síntesis de los asuntos a su cargo.

Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los 2 proyectos cuyos datos fueron descritos en el aviso de sesión, para ello, cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de estudio y cuenta. Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc. (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Procedo a dar lectura dos proyectos de resolución, recaídos a los Procedimientos Especiales Sancionadores TEEC/PES/38/2024 y TEEC/PES/41/2024, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos Habilitada.

El primero de los asuntos, fue promovido por Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de Roberto Herrera Maas, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Dzitbalché por la presunta violación a los principios de neutralidad, imparcialidad, equidad en la



contienda y uso indebido de recursos públicos y de MORENA, por culpa in vigilando.

De la lectura integral del escrito de demanda, pruebas y demás constancias que obran en el expediente, se advierte que el denunciado no incurrió en actividades que pudieran ser consideradas como propaganda gubernamental, al apreciarse en todo momento que las fotografías publicadas no están relacionadas con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de Roberto Herrera Maas, durante su gestión como presidente municipal de Dzitbalché, ni como candidato a la presidencia municipal por dicho municipio; ello ante la ausencia de imágenes, frases o leyendas que aludan a la administración pública o su posicionamiento como candidato por reelección, por lo que no se acreditan de igual modo, actos de campaña.

En igualdad de circunstancias, de las actas precisadas no se advierte vulneración al principio de imparcialidad en el manejo de recursos públicos, en razón que, del análisis a las pruebas aportadas y recabadas, no existen indicios que hubieran destinado recursos humanos, económicos o materiales a disposición del servidor público Roberto Herrera Maas, para beneficio de su candidatura y la difusión de las publicaciones denunciadas como consecuencia del cargo que desempeña.

Consecuentemente, se tiene que del análisis del expediente no hay elementos para determinar que los hechos denunciados infringieron la normativa electoral. De ahí que, ante la ausencia de elementos que permitan concluir de manera fehaciente que se actualizan, como equivocadamente lo plantea el denunciante, violaciones a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad, difusión de actividades de gobierno durante el tiempo de campañas electorales, para este órgano jurisdiccional debe atenderse al principio de inocencia que rige este Procedimiento y, en esa medida, debe concluirse que no se actualizan las infracciones aludidas.



Respecto a la falta del deber de cuidado, en el caso concreto y tomando en consideración que las infracciones atribuidas al denunciado, se determinan como inexistentes; es dable concluir que dicha inclusión, también le asiste a la coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", de ahí que no se le atribuya alguna responsabilidad.

Seguidamente, doy cuenta del proyecto de resolución, recaído al Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número TEEC/PES/41/2024.

En la queja, se advierte que Carlos Augusto Cab Quen denunció a la presidenta municipal del Ayuntamiento de Campeche, por supuestas violaciones a la normatividad electoral porque, a su juicio, la denunciada asistió a un evento proselitista en horas y días hábiles y porque además realizó propaganda gubernamental. Asimismo, denunció al partido Movimiento Ciudadano por faltar a su deber de cuidado.

En primer término, en el proyecto se propone declarar como inexistentes las faltas relacionadas con propaganda gubernamental, lo anterior, porque las publicaciones de fechas veintidós y veintinueve de febrero, realizadas en la red social Facebook de la denunciada, se hicieron fuera del plazo prohibido por la ley, es decir, antes del inicio de las campañas federales y locales, las cuales comenzaron el uno de marzo y catorce de abril, respectivamente, de ahí que no se tenga por colmado el elemento temporal, pues las publicaciones se encontraban fuera del periodo contemplado en la restricción del artículo 41 Constitucional para difundir propaganda gubernamental.

De ahí que, si bien es cierto que en las publicaciones mencionadas sí se aluden diversas actividades y programas de la Alcaldía de Campeche, también lo es que dichas publicaciones no contravienen algún precepto Constitucional y legal, pues se realizaron fuera de los plazos prohibidos.



Ahora bien, respecto a la participación de la denunciada en un evento proselitista en días y horas hábiles, en el proyecto se propone declarar como existente dicha falta. Ello, porque tal y como lo sostiene el quejoso, Biby Karen Rabelo de la Torre realizó actos de proselitismo en horas y días hábiles, al asistir y difundir de manera activa el evento controvertido.

Se dice lo anterior, porque la denunciada no solo asistió a dicho evento, sino que además lo difundió en sus redes sociales y externó su apoyo a las candidaturas federales del partido Movimiento Ciudadano.

Cabe señalar, que Biby Karen Rabelo de la Torre solicitó licencia temporal por tiempo indefinido para separarse de su cargo en el mes de abril, por lo que en el expediente quedó acreditado que asistió al evento proselitista de fecha uno de marzo, aun siendo alcaldesa del Honorable Ayuntamiento de Campeche.

Razón por la cual se tiene por acreditado el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad de la contienda electoral por su parte, pues como se especifica en el proyecto, la sola asistencia a un acto proselitista se equipara al uso indebido de recursos públicos, ya que dada la naturaleza del cargo esas personas del servicio público realizan actividades permanentes y, por ende, tienen restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles, con independencia del horario o de la solicitud de una licencia.

En el mismo sentido, la acreditación de la asistencia de la persona servidora pública al evento proselitista de que se trate, implica la afectación indebida a la equidad en la contienda electoral.

Dicho lo anterior, en el proyecto también se propone dar vista al Honorable Congreso del Estado de Campeche, a fin de que proceda en términos de lo establecido en el artículo 457 de la Ley General de



Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación supletoria y, determine lo que en Derecho corresponda.

Ello, en atención a que las normas electorales no prevén la posibilidad que derivado de un procedimiento especial sancionador, instaurado por conductas del servicio público, este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción, por lo que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche no cuenta con la competencia legal para sancionar a Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad de servidora pública.

Finalmente, se determina inexistente la falta al deber de cuidado por parte del partido Movimiento Ciudadano, ya que no resulta factible atribuirle responsabilidad indirecta, respecto del actuar de la citada alcaldesa, conforme a la jurisprudencia 19/2015, de rubro "*CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS*".

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de la cuenta, por si existiere alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora Secretaria General de Acuerdos habilitada al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito recabe la votación correspondiente.



Secretaria general de acuerdos habilitada: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, ponente de la cuenta, manifiesta: a favor de mis consultas.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de los proyectos.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

Secretaria general de acuerdos habilitada: Magistrado Presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas: TEEC/PES/38/2024 y TEEC/PES/41/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/38/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas, conforme a lo razonado en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



En consecuencia en el expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/41/2024 se

RESUELVE:

PRIMERO: Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO: Son existentes las conductas relacionadas con la asistencia de la denunciada a un evento proselitista en días y horas hábiles, en atención a los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO DÉCIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se declara inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al partido Movimiento Ciudadano, por las razones señaladas en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

CUARTO: Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, una vez cause ejecutoria la presente sentencia, dar vista al Honorable Congreso del Estado de Campeche, para que proceda en términos de lo señalado en el CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO de la presente ejecutoria.

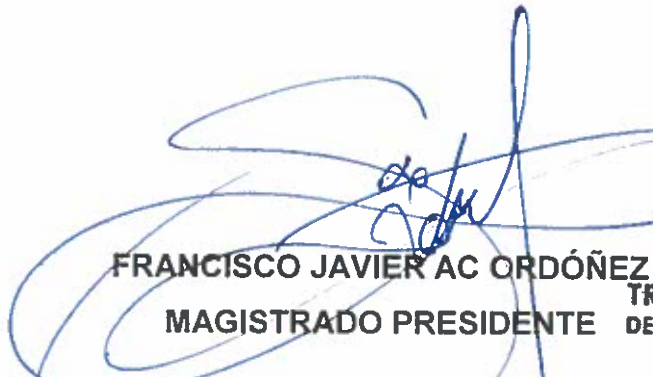
QUINTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.


En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública transmitida simultáneamente por nuestras plataformas digitales, siendo las trece horas con catorce minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos habilitada que levante el acta correspondiente.


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA WLLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA



La Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 77/2024 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de once páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


ALEJANDRA MORENO LEZAMA,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
HABILITADA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS